

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 32

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1970

Título: POR EL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DE UNAS LEYES Y SE CREA UN IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES DE CARNE, MARISCO, LECHE, HUEVO, GRASA Y ACEITE COMESTIBLE(6% SOBRE EL VALOR FOB)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16545

Publicada el: 17-02-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Controles de exportación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.310

Rollo: 30

Posición: 245

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DEROGANSE UNOS ARTICULOS DE UNAS LEYES Y CREASE UN IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 32 (DE 12 DE FEBRERO DE 1970)

por el cual se derogan los artículos 29 de la Ley Nº 36 de 1959, 16-A de la Ley Nº 75 de 1961, 1º de la Ley Nº 19 de 1963 y 18 de la Ley Nº 29 de 1967, y se crea un impuesto adicional a las importaciones.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Deróganse las siguientes disposiciones:

1.—Artículo 29 de la Ley Nº 35 de 26 de octubre de 1959, que establece un impuesto adicional a las importaciones de uno por ciento (1%);

2.—Artículo 16-A de la Ley Nº 75 de 27 de diciembre de 1961, que establece un impuesto adicional a las importaciones de medio por ciento (0.5%);

3.—Artículo 1º de la Ley Nº 19 de 29 de enero de 1963, que establece un impuesto adicional a las importaciones de uno por ciento (1%), y

4.—Artículo 18 de la Ley Nº 29 de 30 de enero de 1967, que establece un impuesto adicional a las importaciones de uno por ciento (1%).

Artículo segundo: Todas las mercancías que se importen pagarán un impuesto adicional al arancel vigente, de seis por ciento (6%) sobre el valor F.O.B. de las mismas.

Este impuesto se aplicará también a las mercancías procedentes de la Zona del Canal.

Artículo tercero: Están exentas de este impuesto las importaciones de las siguientes especies:

- Carnes, pescado, mariscos, legumbres, verduras, vegetales.
- Leche, productos lácteos y huevos.
- Grasa y aceites comestibles.

Artículo cuarto: Los productos mencionados en el artículo anterior pagarán el arancel de importación vigente, más el 3.5% sobre el valor F.O.B. de las mismas.

Artículo quinto: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia para todos sus efectos después de 60 días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN A. TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.